



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	68081-31-05-002-2022-00030-00
DEMANDANTES	PORVENIR S.A. NIT. 800144331-3
DEMANDADO	SKAPE S.A.S. NIT. 901299135-8

Se observa en el numeral 14 que, desde la dirección electrónica del Despacho, el día domingo 25 de septiembre de 2022, se concedió acceso del expediente digital del radicado de autos, al correo electrónico [administracion@skapesas.com.co](mailto:administracion@skapesas.com.co) que es el que reposa para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la aquí demandada, SKAPE S.A.S.

El anterior acceso se concedió ante la solicitud verbal realizada por el representante legal de la demandada, tal y como obra en la constancia secretarial que reposa en el numeral 19.

Modo tal, al subsumirse la situación fáctica de autos, a lo previsto en el inciso 2 del art. 301 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del CPTSS, se tendrá notificada por conducta concluyente a la sociedad SKAPE S.A.S. NIT. 901299135-8, del auto de 29 de agosto de 2022, publicado en el estado electrónico No. 030 del mismo mes y año, por el cual, se **libró mandamiento de pago**.

Luego, enviado y recibido el acceso al expediente digital, el domingo 25 de septiembre de 2022, día no hábil, se entenderá que el mismo se envió el lunes 26 de septiembre de 2022, y que los días 27 y 28 de septiembre de 2022, sirvieron para entender notificada a la ejecutada SKAPE S.A.S., que a partir del día siguiente contaba con diez (10) días para descorrer el traslado a la ejecución, término que corría del 29 de septiembre al 12 de octubre de 2022, inclusive.

Notificada la ejecutada en debida forma, venció en silencio el término de traslado.

Para decidir se,

### CONSIDERA

La AFP ejecutante por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra la sociedad **SKAPE S.A.S.** por considerar configurados los presupuestos de los arts. 100 del CPTSS y 422 C. G. P.

Con la demanda ejecutiva, se adosó como base de recaudo la liquidación de la deuda por aportes por cotizaciones obligatorias y el Fondo de Solidaridad Pensional, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 y el requerimiento enviado a la parte ejecutada SKAPE S.A.S., respecto de las cotizaciones obligatorias de pensiones del empleado adscrito a la sociedad ejecutada, señor NORBERTO DIAZ SANTOS.

Como la demanda se encontró acorde con los lineamientos de los arts. 25 y 100 del CPTSS, así como que, base de recaudo contenía una obligación **clara, expresa y exigible**, conforme lo regla el art. 422 del C.G.P., se profirió mandamiento ejecutivo,

el 29 de agosto de 2022, ordenando a la pasiva cancelar a la parte accionante los ciclos de cotización detallados en la cuenta de cobro, atendiendo al IBC reportado, los intereses moratorios, y las costas de la ejecución.

Renglón seguido, adviértase que, la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito, a pesar de habersele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso.

Modo tal, se dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** promovida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para el cumplimiento del mandamiento ejecutivo.

Atendiendo a las resultas de la instancia, se **CONDENARÁ** en costas a la ejecutada. Fíjense agencias en derecho a cargo a su cargo y en favor de la ejecutante, en suma, de **CUARENTA MIL PESOS MONEDA CTE. (\$40.000)**, de conformidad con lo previsto en los arts. 365 y 366 del CGP.

**EJECUTORIADA** la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el art. 446 ejusdem, ínstese a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

Finalmente se pone de presente que, revisada la plataforma del BANCO AGRARIO, se encuentra que, a órdenes de la cuenta del Despacho, obra el depósito judicial No. 46020000064633 de fecha 26 de septiembre de 2022<sup>1</sup>, a nombre de la ejecutante PORVENIR S.A., por valor de \$250.000, constituido por la ejecutada SKAPE S.A.S.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** notificada por conducta concluyente a la sociedad SKAPE S.A.S, NIT 901299135-8, del auto de 29 de agosto de 2022, publicado en el estado electrónico No. 030 del mismo mes y año, por el cual, se **libró mandamiento de pago**.

**SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** promovida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra la sociedad SKAPE S.A.S. para el cumplimiento del mandamiento ejecutivo.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la ejecutada. Fíjense agencias en derecho a cargo a su cargo y en favor de la ejecutante, en suma, de **CUARENTA MIL PESOS MONEDA CTE. (\$40.000)**, de conformidad con lo previsto en los arts. 365 y 366 del CGP.

**CUARTO: EJECUTORIADA** la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el art. 446 ejusdem, ínstese a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

---

<sup>1</sup> Numeral 18 del expediente digital.

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 058 de fecha 4 de julio de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>



**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES  
JUEZ**

